

La Compañía de Jesús.

que en punto à destierros, el congreso ha dictado ya una resolución general que deja á salvo los derechos de los agraviados.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

6 DE JUNIO DE 1856.

En esta sesión secreta y en la anterior se trató de la revisión del decreto de Santa-Anna que restauró en la República la Compañía de Jesús. (\*)

(\*) Hé aquí el decreto de Santa-Anna.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

El Esco. Sr. presidente de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, benemérito de la patria, general de división, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece en la república la Orden religiosa de la Compañía de Jesús, conforme á su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia, y con entera sujeción á las leyes nacionales.

Art. 2.º Serán en consecuencia admitidos en la república cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y mientras residan en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extraneidad, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, re-idencias, misiones y congregaciones en los lugares donde ántes estuvieron establecidos, ó en los que juzgaren á propósito, con aprobación del gobierno y noticia del Ordinario respectivo; quedando, así los individuos como las comunidades, sujetas en todo á las leyes civiles y eclesiásticas de la república.

Art. 3.º Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que ecsistan en poder del gobierno, á escepcion del colegio de San Ildefonso y bienes que le pertenecen, y los que estén destinados al servicio militar.

Art. 4.º Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les facen ocupadas y se conserven sin destino ó aplicación particular.

La Compañía de Jesús.

La mayoría de la comisión presentó el siguiente dictámen:

“Señor:—A propuesta de la comisión de investigación en el ministerio de justicia, y por acuerdo del soberano congreso constituyente pasó á la comisión de negocios eclesiásticos el decreto de 19 de Septiembre de 1853, espedido por el gobierno de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y por el cual se mandó restablecer en la república la orden religiosa de la Compañía de los jesuitas, y entregar á esta las casas, colegios, templos, fincas rústicas ó urbanas y demas bienes que antiguamente le habian pertenecido y que se conservasen en poder del gobierno ó de establecimientos dependientes de este, fuera de los que habían sido aplicados al colegio de San Ildefonso, ó al servicio militar.

“La comisión de negocios eclesiásticos no habia podido ocuparse ántes de ahora del ecsámen del referido decreto, porque dedicado uno de sus individuos á la comisión de constitucion, y ausente otro en Puebla, no fué integrada sino hasta pocos dias ha, y porque ademas no habia aún recibido de los ministerios de justicia y de fomento los informes que la misma comisión creyó conveniente pedir, para fundar en datos ciertos y oficiales su parecer.

Art. 5.º La devolución se hará siempre sin perjuicio de tercero, y por lo mismo quedan exceptuados de ella:

I. Todos los bienes, derechos y acciones que se hayan vendido, ó de otro modo enagenado á favor de corporaciones ó particulares.

II. Los aplicados á establecimientos ú objetos diversos que no dependan del gobierno, bien se conserven en poder de los primeros poseedores, ó bien hayan pasado por disposición legal de aquellos á quienes se adjudicaron, á terceros interesados.

III. Los templos que hayan sido convertidos en parroquias, ó aplicados á otros institutos ó corporaciones religiosas, si no es de consentimiento del Ordinario diocesano, ó preladados respectivos.

Art. 6.º Los bienes que la piedad de los fieles donase por algún establecimiento de la Compañía de Jesús en la república, durante el primer año despues de restablecida, solo pagarán el diez por ciento del derecho de amortización, y si fuese por testamento, satisfarán de la pensión sobre herencias únicamente la parte que corresponde al fondo judicial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya, á 19 de Septiembre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A. D. Teodoro Lares.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Septiembre 19 de 1853.—Lares.

La Compañía de Jesús.

“La comision ha conferenciado detenidamente sobre la conveniencia de que subsista, ò no, en nuestro país, la mencionada Orden religiosa, como creada y sostenida mediante la autoridad de la ley, y despues de haberse comunicado sus individuos recíproca y francamente sus ideas, no se han hallado en pleno ó unánime acuerdo sobre el particular. Apremiada sin embargo, por una orden del soberano congreso à formular su dictamen àntes de terminar la presente semana, lo ha verificado así, y somete hoy à la deliberacion de la cámara el parecer de dos de sus individuos, habiéndose reservado el otro el derecho de esponer su voto particular, conforme al reglamento.

“La mayoría de la comision no juzga necesario emprender una minuciosa y prolija disertacion sobre el origen de la Compañía de los jesuitas, sobre sus curiosos quanto admirablemente bien calculados estatutos y su rigorosa policia, causa de la prodigiosa altura à que la corporacion llegó à elevarse en casi todas las naciones del orbe; sobre sus máximas, sus sutiles tendencias y sus miras tan subversivas de toda legitimidad temporal, para descender en seguida à hablar de su ambicion, de las invasiones sucesivas de su poder terrible y misterioso, de su ingerencia en los intereses terrenales y en los de la política, para los que los societarios hacian servir de admirable pretexto à la religion, y tratar así mismo de los tremebundos males que la Compañía causó en los diversos pueblos en que logró introducirse, ya por las diferencias que en ellos suscitó, y las intrigas que urdió en su seno, ya por las lágrimas que hizo verter con motivo de los numerosos edictos de proscripcion que ella arrancaba à la debilidad, ó à la política de los reyes; y ya en fin, por los sacudimientos y violentos trastornos provocados en los pueblos, toda vez que al interes de la Compañía cuadraba mover cuestion ó decidir sobre el derecho ó la autoridad de los príncipes, sobre la política ó la conducta de estos, y aun sobre su legitimidad y su vida. Acerca de todos y cada uno de estos puntos, el sentimiento de la humanidad en general, la conciencia de los pueblos y la historia han fallado ya irrevocablemente, y es sin duda escusado reproducir aquí episodios y noticias que todo el mundo sabe, y de que los señores diputados se hallan perfectamente impuestos.

“Abstrayéndonos de los epigramáticos escritos de Pascal y demas autores de su género que tanto han contribuido à la detestable reputacion de que, generalmente hablando, gozan los hermanos de la Compañía de los jesuitas, bastaria, para convencerse de lo perverso quanto pernicioso de algunas de las doctrinas profesadas por éstos, abrir el ménos temerario de los escritos dogmáticos publicados por varios doctores de la Orden,

La Compañía de Jesús.

pues en ellos encontrará cualquiera, hábilmente preparados, y mas astuta y sagazmente imbuidos en los ànimos, los elementos constitutivos de esas máximas subversivas y peligrosas, de esos condenables principios, que mezclados con la moral y la religion, de la que se decian salidos, y aplicados astutamente à la política, han causado inmensos males à los tronos y à los pueblos, conmoviéndolos hasta en su cimientos, y dejando en muchos de ellos el fatal gérmen de sucesivas convulsiones y desgracias que no será posible estirpar enteramente miéntras que de tiempo en tiempo se reproduzcan malhadados sectarios que resuciten las máximas de tan funesta escuela. La atrevida opinion del anciano Molina acerca de la omnipotencia del Papa; opinion protegida por la corte de Roma, adoptada y sostenida por todos los padres de la sociedad de los jesuitas, y por la cual se enseña que “el Pontífice tiene suprema y amplísima potestad sobre todos los príncipes, que pueden destituir à los reyes, despojar à estos de sus reinos, y suspender ó anular sus leyes, y esto no solo por medio de censuras; sino tambien por medio de penas externas, por la fuerza y por las armas...” [1]; el pernicioso dogma de Suarez sobre el regicidio, por el cual se enseña y aun se recomienda que “cualquiera particular puede por sí y ante sí dar muerte al gefe del gobierno, si este fuese un tirano;” [2] dogma inhumanamente introducido en el catecismo político de los jesuitas, y que mas tarde habia de dirigir el puñal de Jacobo Clemente y otros varios asesinos, bien salidos del seno de la Compañía, ó bien alentados y protegidos por esta, para atentar contra la vida de los reyes: estas doctrinas, deciamos, y otras muchas que fuera por demas repetir, y cuya aplicacion y sus sangrientas consecuencias se registran en los hechos históricos de Francia y Portugal, de Venecia y de los Países-Bajos, de España, Italia, Inglaterra y otras partes, están ya àmplia y debidamente calificadas por la gran mayoría del género humano, y la opinion pública y la historia han dado fuerza de sancion à esa calificacion. No será, pues, la comision quien intente protestar contra tal opinion, aunque reconozca que de entre los jesuitas salieron en otras épocas algunos hombres eminentes, cuya vida ejemplar y cuyos trabajos por enriquecer la ciencia, en especial respectó à humanidades, fueron la honra de la Orden; porque estas celebradas escepciones no podrán nunca cotejarse ventajosamente con las estravagancias morales emitidas por los

[1] Habet [pontifex] supremam et amplissimam potestatem super omnes principes .... potest deponere reges, eosque regnis suis privare .... legesque eorum infirmare .... idque non solum censuris, sed penis externis, ac vi et armis. Molina.

[2] Potest tyrannus quocumque privato interfici. — [Suarez, lib. 6, c. 4.]

La Compañía de Jesús. casuistas, ni con las escandalosas y sangrientas huellas que marcan la influencia de la Compañía, ya en punto á la enseñanza, y ya sobre todo en la direccion de los negocios políticos, en que los societarios juzgaron ventajoso tomar participio, modificando así la veneranda doctrina del Salvador, cuyo reino, decia á los apóstoles, no es de este mundo.

“La comision ha procurado imponerse profundamente del asunto, cuyo escámen se le ha encomendado, para corresponder á la honorífica confianza del soberano congreso, y si bien confiesa que en la presente época en que se advierte cierta propension á reducirlo todo á problema, no faltan panegiristas entusiastas de la Compañía, que la ensalzan, la glorifican, sostienen la utilidad é importancia de su actual existencia, y claman contra los decretos de los reyes y de los Papas, que la han estinguido en otras veces; para nosotros, sin embargo, han sido de mayor peso los respetables fundamentos prudentemente acumulados por la católica magestad del rey Carlos III, por la santidad del Pontifice Clemente XIV, y por la sabiduría del emperador Napoleon y su gran consejo de Estado, que con pleno conocimiento de causa resolvieron como conveniente, como necesario á la paz de los pueblos, la supresion de la Compañía de los jesuitas.

“Esto es por lo que toca al negocio en general. Mas considerándolo respecto á nuestro país, la decision es mucho mas clara y ménos dificultosa. Una nacion que entre los principales elementos de su conquista y su servidumbre cuenta la influencia de los clérigos y de los frailes, combinada con las armas de los dominadores; una nacion en que incesantemente se ha predicado como principal virtud de los hombres no su ocupacion ordinaria, no su constante dedicacion al trabajo, que tambien debe hermanarse con las prácticas religiosas y con el culto debido á Dios, sino un escasajado ascetismo, que raya en holgazanería, que la religion reprueba, y que es funestísimo á la sociedad: una nacion en que el sentimiento religioso se explota tan fácilmente, haciéndosele servir á bastardos intereses, porque un gran número de la clase indígena de nuestro pueblo no distingue aún la verdadera aplicacion que debiera darse á tales influencias: una nacion en que todavía existen muchas órdenes religiosas, cuya creacion si bien tuvo un fin laudable en otra época, hoy son de todo punto innecesarias y aun perjudiciales, y sus severos estatutos no existen sino en la crónica ó en los carcomidos archivos de los conventos; una nacion en que estas órdenes religiosas y toda la clase clerical han ejercido una influencia mas ó menos poderosa, mas ó menos directa en todos los acontecimientos políticos de nuestra infortunada patria; influencia que es un hecho notorio, un hecho innegable, que á todos nos consta, porque creados y aleccionados nosotros en medio de ella, la hemos palpado, y unas

La Compañía de Jesús. veces con ella, y otras contra ella, la hemos visto intervenir sucesivamente en la elevacion ó caida de la mayor parte de nuestros gobiernos; una nacion en que tal influencia existe por intereses y por sistema, entra en parte en la educacion de los religiosos, y es ademas un hábito y casi una necesidad; en esta nacion, repetimos, aumentar todavía las órdenes religiosas, es reclutar un nuevo refuerzo á los elementos heterogéneos que ya existen, es desviar mas y mas á la sociedad de su verdadero camino, ya se le considere bajo el aspecto religioso, ó ya bajo el politico, que nada debiera tener que ver con el primero. Solamente á un gobierno como el de Santa-Anna, tan inepto como tiránico, que soñaba prestigiar su dominacion designando arabescos uniformes para los soldados y resucitando órdenes de caballería ó religiosas, pudo ocurrir como grande y saludable reforma para el país, el restablecimiento de la Compañía de los jesuitas.

“En tal virtud, la mayoría de la comision de negocios eclesiásticos somete á la deliberacion del soberano congreso, el siguiente proyecto de ley.

“Art. 1.º Se deroga el decreto de 19 de Septiembre de 1853, en que D. Antonio Lopez de Santa-Anna mandó restablecer en la república la Compañía de los jesuitas.

“Art. 2.º El gobierno tomará las medidas convenientes, así á la formal devolucion que deberá hacerse de los bienes de dicha Compañía, como respecto al modo con que deberá continuar el colegio de San Gregorio.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente. México, á 31 de Mayo de 1856.—Lazo Estrada.—Ruiz.”

El Sr. BUENOSTRO (D. Manuel) presentó el siguiente voto particular:

“Señor.—Para cumplir con el acuerdo de la cámara, que previene que la comision de negocios eclesiásticos presente dictámen en esta semana, sobre el decreto que restableció en la república la Compañía de Jesús, los individuos que componemos hoy la comision hemos tratado el asunto; y como la mayoría de ella es de opinion que se declare insubsistente el decreto citado, tengo el sentimiento de separarme del parecer de los señores diputados que hacen mayoría en la comision; y me encuentro en la necesidad de formar voto particular en tan grave negocio.

“Desde que la comision vió que tenia que presentar dictámen sobre el decreto de 19 de Septiembre de 1853, que restableció la mencionada Compañía, previniendo se le devolviesen todos sus bienes con las excepciones que espresa, y sobre la comunicacion dirigida en 8 de Noviembre

La Compañía del citado año al Sr. D. Miguel Cervantes, presidente de la junta directiva del colegio de San Gregorio; para que entregase á la misma Compañía todos los bienes que le perteneciesen; acordó, para tener pleno conocimiento del asunto, se pidiesen al ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, y al de fomento, los datos y noticias correspondientes.

“Así es que desde el 21 de Abril próximo pasado pidió al ministerio de justicia, noticia exacta de los bienes de la misma Compañía que existían en poder del gobierno al expedirse el indicado decreto; igual noticia de los pertenecientes al colegio de San Gregorio; constancia de los bienes que se han devuelto á la Compañía; copia autorizada de la citada comunicacion dirigida al Sr. Cervantes y de las demas comunicaciones y órdenes que se libraron con motivo del asunto; y noticia de la enseñanza que los padres jesuitas dan en el colegio que han establecido, y la opinion que el Escmo. Sr. ministro del ramo hubiese formado acerca de ella. En la propia fecha, de 21 de Abril, se dirigió oficio al Escmo. Sr. ministro de fomento, pidiendo una instruccion de los bienes que forman actualmente los fondos del colegio nacional de agricultura; constancia del estado que guarden; y que se sirviese manifestar su opinion sobre la subsistencia ó supresion de ese colegio.

“El ministerio de fomento contestó, remitiendo una noticia de los bienes que pertenecen á la escuela nacional de agricultura, cuyos bienes son los del hospital que fué de naturales, y que se aplicaron el colegio de S. Gregorio; siendo de advertir que la noticia espresa se cuenta además con el importe de las colegiaturas de los alumnos que no son de gracia; y que el deficiente, que siempre resulta en los fondos, se cubre por los generales del ministerio de fomento. Manifestó este ministerio que está por la subsistencia de la escuela nacional de agricultura; que cree se le debia dar el mayor impulso, para propagar ese importante género de instruccion en la república, y que habia comenzado á hacerlo, por el decreto de 4 de Enero último, espidiendo despues otro decreto que cria una nueva escuela de artes y oficios unida á la de agricultura.

“El ministerio de justicia con fecha 15 del actual, contestó que el Escmo. Sr. presidente sustituto habia determinado con anterioridad, que todo lo relativo á la Compañía de Jesus, se despachase por el de fomento, adonde remitió algunos datos; que le habia ordenado debia entenderse directamente con la comision, y que luego que se facilitasen los datos que faltan, se los remitiese á la comision. El ministerio de fomento activó el despacho de las noticias pedidas; pero hasta ahora no ha podido remitirlas.

“Nada era mas natural y conveniente, como que la comision procurase adquirir y presentar á la cámara, las instrucciones y noticias relativas al asunto, para que al revisarse el decreto de 19 de Septiembre de 1853 y la comunicacion de 8 de Noviembre del mismo, espedita á consecuencia del citado decreto, la resolucion del soberano congreso sea la mas justa y acertada. Mas la proposicion del Sr. García Granados para que se derogase el decreto de que se trata, la cual fué admitida á discusion, y la otra de los Sres. García Anaya, Aguado, Montañez y Lemus, para que en el particular se presentara dictámen esta semana, cuya proposicion fué aprobada, han acelerado el curso del asunto, de manera que la comision se encuentra estrechada á despacharlo, sin los datos y noticias interesantes que ha pedido al gobierno.

“En tales circunstancias, de mi deber es, manifestar los fundamentos que me han obligado á separarme del parecer de la mayoría de la comision. Opino porque no se suprima en la república la Compañía de Jesus. Esa Orden religiosa, además de estar dedicada al culto divino, sirve para instruir á los ignorantes y propagar con la razon y persuasion la religion cristiana. Al reflexionar atentamente sobre esos objetos de su institucion, se tiene el convencimiento de que no es perjudicial. En la discusion de la comision, la mayoría manifestó que debe suprimirse la Compañía, por ser esa medida una reforma indispensable; pero yo, léjos de juzgar tal medida benéfica, entiendo que ella privará á la nacion de la utilidad que pueden proporcionarle los jesuitas.

“Ellos educan á los niños con esmero, empeño y cariño; y están reputados los mejores instructores de la juventud. Su enseñanza tiene por bases la moral y la religion cristiana, y sacan muy aprovechados discípulos, tanto en la instruccion primaria, como en la secundaria. Esta verdad es reconocida en Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania; y en los Estados-Unidos del Norte hay colegios dirigidos por los jesuitas, de donde salen hombres muy ilustrados y liberales; y últimamente en la Alta California se han puesto varios establecimientos de ellos para moralizar al pueblo é instruir á la juventud. En México se aprecia tanto la enseñanza que dan los jesuitas, que cuando han estado espulsos de la república, muchas personas han mandado á sus hijos á alguno de los colegios que tienen esos religiosos en Europa ó en los Estados-Unidos, para que allí se eduquen. En el colegio que actualmente tienen aquí, hay algunos hijos de personas muy liberales y de distintas comuniones políticas, y han venido á él varios jóvenes de algunos Estados. La buena enseñanza que dan, sirve de una poderosa emulacion á los profesores de primeras

La Compañía de Jesús. letras y á los demas colegios, para que estos se dediquen á la instruccion y se empeñen en sacar alumnos aprovechados, lo que produce una mejora positiva en la nacion.

“Los jesuitas pueden tambien prestar importantes servicios, yendo de misioneros á los Estados invadidos por las tribus bárbaras. Allí con su celo apostólico propagarán el cristianismo, sacarán á los salvajes del triste estado en que se encuentran, les enseñarán la moral y la religion sagrada, y los deberes que tiene el hombre para consigo mismo y para con los demas. El fruto que obtendrá la república con esas misiones, será verdadero; y por medio de ellas se lograrán resultados mas benéficos y ménos costosos, que los que producirá la guerra sangrienta que se haga á los bárbaros.

“La filantropía de la nacion y los principios liberales que profesa, repugnan se estinga la Compañía de Jesús. Una nacion verdaderamente liberal, no debe temer á unos religiosos que están bajo la disposicion de las leyes.

“Si ha habido personas desafectas á los jesuitas, si estos han sido perseguidos y han sufrido destierros por las inculpaciones que se les han hecho, hoy se les juzga con imparcialidad. La prueba mas evidente de que no son perjudiciales ni malos, es, que á pesar de la furiosa tempestad que se levantó contra ellos, se ha conservado la Compañía; y sus religiosos se hallan en varias naciones civilizadas del antiguo continente, en los Estados-Unidos del Norte y en otras partes de la América. Si fueran perniciosos, no los permitirían esas naciones, ni los padres de familia les encargarian, con la entera confianza con que lo hacen, la educacion de sus hijos. No es de presumirse que la de la Compañía de Jesús sea perjudicial; y ménos en la república, cuando en el artículo primero del decreto por el que se restableció aquella órden religiosa, se le *sujeta terminantemente á las leyes nacionales.*

“No debiendo ser suprimida la Compañía mencionada, preciso es quede con sus bienes que se le han devuelto por el decreto de que se viene hablando. Hubiera yo deseado que ya estuvieran remitidas por el gobierno las instrucciones y noticias que le pidió la comision con respecto á esos bienes. Entónces se podria hacer un ecsámen particular de ellos; mas como faltan los datos necesarios para proceder á él, la revision solo puede hacerse en lo general, quedando la Compañía con los que se le han devuelto, y ratificadas todas las escepciones que espresa el citado decreto.

“La comunicacion dirigida al Sr. D. Miguel Cervantes, como presidente de la junta del Colegio de San Gregorio, en 8 de Noviembre de 1853,

para que entregase á la Compañía los bienes que le pertenecen, es consecuencia del decreto de su restablecimiento, y está enlazada con él; pero tampoco puede ser ecsaminada particularmente por la misma razon de falta de datos, y no saberse cuales son los bienes que en virtud de ella recibió la Compañía.

“Hay una consideracion que debe tenerse presente al resolver este delicado asunto, y es, que algunas personas agitan la estincion de la Compañía de Jesús, en el concepto de que por consecuencia se restablecerá el colegio de San Gregorio, tal cual estaba en el tiempo que fué su rector el Sr. D. Juan Rodriguez Puebla; pero semejante intento es imposible realizarlo. El colegio de San Gregorio contaba entre sus fondos, los bienes del hospital que fué de Naturales, que se le agregaron por una ley del congreso general, para la educacion de jóvenes de los llamados indios. Dichos bienes son fondos en la actualidad de la escuela nacional de agricultura, por prevenirlo así la segunda determinacion del art. 18 del decreto de 4 de Enero último. Esos bienes producen anualmente (\$16.602 6½ rs.) diez y seis mil seiscientos dos pesos seis y medio reales, segun consta de la noticia que obra en el espediente, dada por el ministerio de fomento, y no son suficientes para los gastos de la escuela de agricultura; pues la misma noticia acredita que en los fondos de ella *hay siempre un deficiente*, que se cubre por los generales del ministerio de fomento.

“Quitar esos fondos á la escuela de agricultura, seria estinguirla completamente; y el gobierno, que tiene por ahora el ejercicio de la potestad legislativa, ha manifestado por el ministerio de fomento, que no está por que se suprima dicha escuela, y que ántes bien debe dársele el mayor impulso. Además, el ser verdaderamente útil y necesario el referido establecimiento, hace que no puedan distraerse de sus fondos los bienes que se le han adjudicado y que pertenecian al colegio de San Gregorio; y ménos, cuando aquella escuela va tomando tanto incremento, en utilidad pública, que se le ha unido otra de artes y oficios, que es muy provechosa para los proletarios.

“El colegio de San Gregorio, sin los productos de los bienes que ántes eran del hospital de Naturales, no puede restablecerse ni conservarse. Así es, que suprimida la Compañía, no podrá volver á plantearse el colegio de San Gregorio; y se habria conseguido privar á los padres de familia de la satisfaccion que tienen en que se eduquen sus hijos por los jesuitas; se habria dado un golpe á la libertad de la enseñanza.

“Por todo lo espuesto, no se debe suprimir la Compañía de Jesús; y en consecuencia, someto á la deliberacion de la cámara, la siguiente proposicion.

La Compañía  
de Jesús.

“Se ratifica el decreto de 19 de Septiembre de 1853, que restableció en la república la Compañía de Jesús, y mandó devolverle sus bienes, con las prevenciones y excepciones que espresa.”

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente. México, Mayo 31 de 1856.—*Manuel Buenrostro.*”

Los Sres. Romero (D. Félix) y Vallarta pidieron que la discusión fuera pública y el congreso resolvió por la negativa.

Abierta la discusión sobre el dictámen de la mayoría, el Sr. CASTAÑEDA pronunció el discurso siguiente:

“No entraré, Señor, en la cuestión de si la Compañía de Jesús ha sido útil ó nociva al progreso de las naciones y á la consolidación de los gobiernos. Tarea sería esta en que llamaría demasiado la respetable atención del soberano congreso, porque ha sido apurada en uno y otro extremo, por la imparcialidad de la razón y también por el encono de las pasiones.

Si puede asegurarse que cuantos documentos se han aglomerado en contra de la Compañía de Jesús, han sido contestados victoriosamente.

Mas el motivo principal de alarma contra la Compañía de Jesús se ha hecho consistir en su sistema de educación, en que sus enemigos quieren ver un yugo á la inteligencia del hombre y un amago á la existencia de los gobiernos de las naciones.

Para persuadir lo gratuito é infundado de ambos cargos, haré un ligero extracto de ese plan de estudios tan injustamente combatido, como sabiamente trazado por el mismo San Ignacio de Loyola.

La educación, este grande objeto sobre que está labrada la salud de los Estados, no ménos que la felicidad y la gloria de los imperios: este grande objeto que es la base de las costumbres, y el fundamento de todas las virtudes sociales, resplandece en el plan de estudios de la Compañía de Jesús.

Las de este cuerpo en su origen debían servir para formar en ella el corazón y los talentos de los que llamados á abrazar el instituto, acometían la difícil y penosa carrera de combatir á rostro firme los errores, y de predicar en todas partes la palabra divina. Con las escenas sucedió que de privadas se hicieron públicas, ó accesibles á cuantos quisieran frecuentarlas, y tan célebres por su reputación, que con el tiempo llegaron á ser el centro comun de la general concurrencia.

San Ignacio había previsto la necesidad de plantear estos establecimientos sobre principios y combinaciones tan ajustadas, que no permitie-

sen dudar de los frutos que debían resultar de ellos á la religión y á la felicidad de los Estados. La Compañía  
de Jesús.

Con este propósito hizo en el instituto no pocas declaraciones, estableció reglas, y sentó las bases del plan que meditaba; pero no habiendo podido llevar al cabo el proyecto por sí mismo, dejó encargada la conclusión á la prudencia y sabiduría de los prepositos generales, con acuerdo y consejo de los varones mas doctos de la Compañía.

De aquí el método ó *Ratio Studiorum*, atribuido impropriamente al general Aquaviva, por haber sido el que nombró á los seis jesuitas de diferentes naciones, mas célebres á la sazón en toda la Compañía, para la formación de este plan, y por haber obtenido bajo de su prepositura la aprobación de la quinta parte de la congregación general, despues de examinado por todas las provincias de la órden, y de calificado por espacio de siete años con las censuras mas escrupulosas.

Este reglamento y las declaraciones de San Ignacio en el instituto, forman el plan constitucional de la educación y de la enseñanza en las escuelas de la Compañía, cuya observancia ha sido constante en ellas, desde fines del siglo XVI, hasta el momento de su abolición.

El plan tiene por objeto, la educación religiosa, la moral ó de las costumbres, la literaria y la científica.

Estas cuatro partes están íntimamente enlazadas entre sí, con el vínculo de las leyes generales, que establece los deberes respectivos de los maestros y de los discípulos, y la inspección continua de las autoridades en punto á su cumplimiento.

Este encargo es particular y privativo en cada colegio ó casa, de los prefectos de estudio, y de los rectores de las mismas, y general en las provinciales sobre todas las de su distrito.

Los deberes de los discípulos están refundidos todos en el único y cardinal de la sumisión y perfecta obediencia á los preceptos de sus preceptores ó maestros, y los de estos se dirigen al propósito de señalarles los cánones ó principios fijos á que deben arreglar su conducta con el ejercicio del magisterio.

La primera obligación de los maestros es velar continuamente el mejor desempeño de sus funciones: quiere el instituto que junten la mas severa imparcialidad, y que tan amantes á esta virtud, como enemigos de la acepción de personas por consideraciones de fortunas ú otros motivos, se interesen con igual ardor en el adelantamiento de todos y cada uno de sus discípulos, huyendo igualmente de resfrio en la actividad con la indiferencia, que de irritar el amor propio con el desprecio. Encárgales la